República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MERLIN JUDITH AMARIS RIOS
DEMANDADO: EBILSON QUINTERO ROJAS
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00184-00

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 82-2-4-5 C.G. del P. así:

1. No indica el número de identificación del demandado.
2. No indica el domicilio del demandado.
3. No indica el ultimo Domicilio conyugal.
4. Las pretensiones deben de ser expresadas con precisión y claridad.
5. En la primera pretensión se hace un relato de los hechos, lo cual no corresponde al acápite de pretensiones.
6. En la segunda pretensión solicita la liquidación de la sociedad conyugal, dentro de la misma pretensión solicita para los menores hijos cuota alimentaria mas no establece las regulaciones de las visitas a los menores hijos, ni habla en cabeza de quien quedara su custodia.
7. Solicita medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles adquiridos dentro la sociedad conyugal, de los cuales uno que es de tipo urbano ubicado en la carrera 38 número 8-03 lote 8 o manzana 29 barrio Divino Niño escritura pública No.0812 de mayo 19 de 2011, de la notaria Tercera de Valledupar, matrícula inmobiliaria No-190-83711, cedula catastral número 01-06-0029-0015- 000, no figura en Registro de Instrumentos Públicos a nombre de ninguno de los consortes.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora

MERLIN JUDITH AMARIS RIOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ea49f6af1d39ce0ef552dd0d3de0f5ddfbfe813e696c01bba6ede1d4730fb1**
Documento generado en 01/07/2022 09:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica